

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, líneas o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección General de Acción Social
Agraria

CIRCULAR

Son bien conocidos los inconvenientes y deficiencias de que adolece la recaudación ejecutiva de los Pósitos, bien sea desempeñada por Agencias regionales o provinciales, bien por Agentes particulares o Delegados a quienes se encomienda la recaudación en un número determinado de pueblos y su notoriedad hace inútil que nos detengamos a enumerarlos. El principal de todos es su falta de eficacia, y la Dirección general de Acción Social Agraria se considera en el deber de acudir al remedio de aquellos males.

Los Agentes recaudadores suelen residir en las capitales de provincia o en lugares alejados de sus zonas de recaudación, y como al trasladarse a los pueblos donde han de realizar su acción tienen que hacer gastos de locomoción, estancia y otros, anticipándolos de su peculio y para sufragar los cuales, así como para remuneración de su trabajo, no cuentan con más emolumentos que los devengos naturales de la recaudación, procuran atender, con preferencia, a las poblaciones donde la cobranza puede ser más fácil y cuantiosa y, por tanto, más reproductiva. Puede darse el caso, y se da con lamentable frecuencia, de que pueblos donde la distancia es larga, pequeñas las deudas en número y cuantía y difícil el cobro, por lo cual apenas se obtiene en ellos la compensación de los gastos, quedan abandonados, en espera de una ocasión pro-

picia, que llega rara vez, o no llega nunca.

De este abandono puede derivarse un mal aun más grave, cual es el que los deudores aprovechen este olvido, de función tan importante y necesaria, para procurar una insolvencia ilegítima, a fin de burlar el cumplimiento de las sagradas obligaciones contraídas con el Pósito. La acción ejecutiva ha de dirigirse, entonces, para defender y salvar los intereses de los benéficos Institutos, contra las Juntas Administradoras de éstos, a las que la Ley impuso la responsabilidad subsidiaria. De ello puede derivarse una grave injusticia, tanto mayor cuanto que, en muchas ocasiones, se da el caso de que las Juntas reclamen la acción ejecutiva para evitar el mal apuntado sin ser atendida en su reclamación.

Se hace, por consiguiente, preciso, ya que las Juntas Administradoras de los Pósitos adquieren la responsabilidad subsidiaria de los préstamos cuando estos no son debidamente reintegrados y los prestatarios llegan a ser declarados insolventes, que se dote a aquellas de elementos de acción y defensa inmediatos que constituyan una garantía para el Establecimiento y para la propia Junta que lo administra.

En su virtud el Director General que suscribe, dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la presente Circular todos los Agentes ejecutivos de Pósitos quedan declarados cesantes, debiendo hacer entrega, en un plazo de quince días, de los expedientes de apremio que obren en su poder, en las Secciones provinciales respectivas, con factura duplicada de los mismos, al objeto de poder practicar, en su día, la liquidación correspondiente prorrateada de los devengos a que hubiere lugar.

Segundo. En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, todas las Juntas Administradoras de Pósitos deberán proponer a la Dirección General de Acción Social Agraria la persona que haya de ser nombrada Agente local de recaudación ejecutiva.

Tercero. Los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos recabarán, de los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, la inmediata publicación de esta Circular que tam-

bién será inserta en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.

El Director general,
Luis Benjumea

Señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta Dirección General y señores Jefes de las Secciones Provinciales de Pósitos.
(Núm. 2.992)

Gobierno Civil

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dice a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el panadero de San Lorenzo del Escorial (Madrid), D. Lucio de Pablo Quijada, en súplica de que se le autorice para fabricar pan desde las doce de la noche, en vez de empezar el trabajo a las dos de la madrugada:

Resultando que fundamenta su petición en la necesidad de llevar el pan a otro pueblo cercano y repartirlo antes de las once de la mañana, lo que es imposible con el actual régimen de trabajo:

Considerando que el decreto de jornada panadera de 3 de Abril de 1919 establece, como precepto ineludible, al paro de las fábricas de pan durante seis horas consecutivas, comprendidas entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana, precepto menos rígido que el de otras legislaciones, puesto que la española permite que los patronos señalen por sí mismos el horario más conveniente, siempre que respeten ese descanso de seis horas:

Considerando que la petición de reducir el descanso nocturno ha sido rechazada anteriormente varias veces en Reales órdenes dictadas por este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del patrono panadero D. Lucio de Pablo.»

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden transcrita.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Sempún

(Núm. 3.090)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR N.º 100

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de *Clostridium* en el término municipal de Colmenar del Arroyo, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 6 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Sempún

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 26 del mes actual, acordó se anuncie concurso, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el servicio de entretenimiento de la calefacción de la Casa Palacio durante el invierno de 1926-27, por un plazo que terminará el día 4 del próximo Noviembre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación (Sección Central) todos los días laborables, de diez a trece, a disposición de los que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid, 27 de Octubre de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Sección de Fomento — Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 de Septiembre último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Chinchón a Valdelaguna y Morata a Perales de Tajuña, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo

al Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 16 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 12.348,14 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Real decreto, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 8.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 10 asciende a 617,41 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el mencionado Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 1.234,81 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , que habita en . . . , enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Chinchón a Valdela-guna y Morata a Perales de Tajuña, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

(E.—728)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 de Septiembre último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para el camino vecinal de Zarzalejo a la estación del ferrocarril del Norte, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 16 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 10.091,25 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Real decreto, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de octava clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 504,56 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el mencionado Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 1.009,13 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , que habita en . . . , enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para el camino vecinal de Zarzalejo a la estación del ferrocarril del Norte, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición

que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

(E.—729)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 de Septiembre último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 17 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 9.688,75 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 14 de dicho Real decreto, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de octava clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 484,44 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el mencionado Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 968,88 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de . . . , que habita en . . . , enterado del anuncio inserto

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

(E.—748)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 30 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección concurso público para adquirir una guillotina y una máquina plegadora, con sus accesorios, con destino al taller de Imprenta de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección, y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en el concurso será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para el concurso, en el Registro de la Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor, según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir mediante concurso público una guillotina y una máquina plegadora, con sus accesorios, destinadas a la Sección de Librería del taller de Imprenta de esta Fábrica.

1.ª El objeto de este contrato es la adquisición, mediante concurso público, de una guillotina y una máquina plegadora, con sus accesorios, destinadas a la Librería de esta Fábrica.

2.ª La guillotina y máquina plegadora citadas en la cláusula anterior, deberán reunir las condiciones siguientes:

Máquina guillotina:

Luz mínima de corte, 125 centímetros.

Transmisiones protegidas.

Mínimo de corte, en tiras, 25 cortes por minuto.

Avance automático.

Pisón completamente automático.

Escuadra rápida.

Graduación de precisión.

Motor eléctrico.

Escuadras laterales fijas y graduables.

Aparato para cortar tiras.

Avance y retroceso de la escuadra, mecánico.

Máquina plegadora:

Tamaño mínimo del papel, 64 por 88 centímetros.

Número de dobleces, 4.

El tercer doblez a izquierda o a derecha.

Suspensión del plegado en cualquier doblez.

Escuadra rectificadora del marcado.

Marcado semiautomático del papel.

Motor eléctrico.

Todas estas características sin perjuicio de las ventajas y garantías que ofrezcan las Casas concurrentes, referentes a modificaciones introducidas en las máquinas y pruebas necesarias de un buen funcionamiento.

3.ª El precio máximo que abonará la Hacienda por las dos máquinas con sus accesorios, que se detallan en la cláusula anterior, será el de 32.870 pesetas. Este precio se entiende libre de todo gasto y entregadas y montadas en esta Fábrica las referidas máquinas con sus accesorios.

4.ª El plazo de entrega de las máquinas con sus accesorios a los efectos de la cláusula siguiente, será el de seis meses a contar desde la fecha en que se le haga saber al vendedor el otorgamiento del concurso, obligándose éste a pagar, en concepto de multa, el medio por ciento del importe por cada semana de retraso, sin que pueda demorarse la entrega más de seis meses. Del mismo modo responderá durante un año del buen funcionamiento de los materiales entregados, siendo de su cuenta la reparación, durante dicho plazo, de cualquier pieza que pudiera resultar defectuosa.

5.ª Una vez montadas en la Fábrica las máquinas, con sus accesorios, se procederá al reconocimiento de las mismas por una Junta compuesta de los señores Director general, Interventor y Jefe de la Sección facultativa y de fabricación y de talleres de la Fábrica, con asistencia, si lo desea, del vendedor o sus representantes, quienes las examinarán, y, de encontrarlas acomodadas al contrato, autorizarán su inmediata instalación, y tan pronto como quede hecha, se practicarán las pruebas del funcionamiento, acordando su admisión, si reúnen las condiciones exigidas, o que sean corregidos los defectos de que adolezcan, si fuesen subsanables, y, caso de no serlo, su desecho.

6.ª Acordada la admisión por la Junta, el Director de la Fábrica dispondrá que por la Tesorería Contaduría de la misma se forme la cuenta del importe del material adquirido y se remitirá al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para su fiscalización, y verificada ésta, el Director de la fábrica procederá a su aprobación. En el caso de que las máquinas y sus accesorios adoleciesen de defectos, la Junta acordará, según la importancia de los mismos, la reparación, por cuenta del vendedor, de las imperfecciones advertidas o la reposición, si tales imperfecciones no fuesen a su juicio susceptibles de arreglo.

El plazo para la reparación de los defectos subsanables los fijará la Junta, atendida la importancia de los mismos; el de reposición no excederá de cuatro meses, contados desde la fecha en que fuese requerido para ello el contratista.

7.ª Si no se verificase la entrega en el plazo máximo fijado en la cláusula 4.ª, las reparaciones en el término que se señalase por la Junta o la reposición, en su caso, en el de dos meses, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin derecho el contratista a pedir la devolución de las multas impuestas.

8.ª Una vez adjudicado el servicio se hará la oportuna notificación al vendedor, el cual, dentro de los ocho días siguientes, procederá a constituir, en la Caja general de Depósitos, y en concepto de depósito necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe de las máquinas, o sean 3.287 pesetas. Dicho depósito se efectuará en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que practicada la liquidación del contrato resulte el adjudicatario exento de responsabilidad a juicio de la Junta de admisión, sin que pueda demorarse su devolución más del año a que se refiere la cláusula 4.ª.

9.ª En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la admisión a que se refiere la cláusula 5.ª, otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos y los de sus copias, la primera testimoniada y las otras en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de los derechos reales correspondientes.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias que dimanen de este contrato, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

10. Si en los plazos de ocho y quince días respectivamente que se señalan no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

11. El pago al vendedor del importe de las máquinas y sus accesorios, se efectuará por la Tesorería de la Fábrica una vez aprobada la cuenta por la Dirección de la misma y expedido el oportuno libramiento que, previamente, se interesará de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, con cargo al crédito de la Sección 11.ª, Capítulo adicional «Para gastos de organización de los servicios de la Fábrica de Moneda y Timbre».

12. El vendedor no tendrá derecho a pedir aumento en el precio estipulado ni indemnización ni auxilio de ningún género, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

13. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la

ley de Contabilidad y los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1852 e Instrucción del mismo mes y año, se considerarán como parte integrante de este contrato.

14. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, admitiéndose la concurrencia extranjera, por estar comprendidas las máquinas que se contratan en la relación de productos en los que el Estado puede admitir dicha concurrencia.

REGLAS PARA EL CONCURSO

1.ª El concurso se celebrará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación conveniente, a tenor de lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, podrá ser examinado en la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre, por los interesados en el concurso, el pliego de condiciones, y en el Registro de entrada de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de despacho y hasta las trece del día hábil antes del señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los solicitadores.

3.ª La referida oficina registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda, y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberá reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración del concurso.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego y extendidas en papel timbrado de la clase octava, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

Segundo. Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar las máquinas con sus accesorios, en su caso, de las características que se detallan en la cláusula segunda del pliego de condiciones y acompañando los modelos, diseños, planos, etc., que sirva para determinar las máquinas que suministra. Deberá consignar dicho precio por pesetas y céntimos y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

Tercero. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes; un documento que acredite, tratándose de proponentes que ejerzan industria en España, que se hallan inscritos en la matrícula de la Contribución industrial por el concepto que corresponde al artículo objeto del suministro o en el Registro de la de Utilidades, en su caso, y los que tengan el concepto legal de patronos, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1901, y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5 del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obra en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades, que acredite su existencia legal. Tratándose de extranjeros poder bastante visado y legalizado por el Cónsul español en la población en donde radique la entidad licitadora y traducido por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

5.ª Al acto del concurso deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de concurso.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

6.ª En el día y hora señalados se celebrará el concurso ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice el concurso y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en el concurso, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que concurren por sí o por persona con poder bastante al acto del concurso.

8.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

9.ª El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la

Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

10. Terminado el examen y lectura de las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

11. Dentro de los cinco días siguientes al acto de que trata la precedente regla, la Junta de concurso se reunirá en sesión privada, con asistencia del funcionario de la Fábrica que designe el Director, para actuar como Secretario, sin voz ni voto, y previo examen de todos los antecedentes formulará y remitirá al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la propuesta que estime más conveniente para los intereses del Estado, pudiendo aconsejar que el servicio se adjudique a uno de los proponentes o que se desechen todas las proposiciones presentadas. El resultado de esta segunda sesión de la Junta se hará constar en acta que suscribirán los concurrentes a la misma.

La Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre elevará al Ministerio de Hacienda dicha propuesta con el acta notarial de apertura de proposiciones para la adjudicación del servicio o nuevo concurso.

Declarada, en su caso, por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda la adjudicación del contrato, entendiéndose que esta adjudicación es a reserva de que las máquinas reúnan los requisitos exigidos en la condición 5.ª, se notificará al interesado en forma legal a los efectos de la condición 8.ª del pliego general, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos y demás documentos presentados para tomar parte en el concurso.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, por concurso público, una máquina guillotina y una máquina plegadora con sus accesorios, para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento las expresadas máquinas, según los planos que se acompañan, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego que acepta sin alteración.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 26 de Junio de 1926.

El Director general,
R. Sedano

(Núm. 3.011) (E.—734)

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

En la instancia presentada por doña Generosa Blanco y Blanco, sobre condonación del 75 por 100 de Industrial, sustitutivo de Utilidades, el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia acordó, en sesión de 20 de Julio de 1926, condonar dicha multa, y por la presente se previene al interesado que contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

El Secretario del Tribunal,
Pedro Redondo

(Núm. 2.949)

En la instancia presentada por don Sotero González Torres, sobre condonación del 50 por 100 de Industrial, sustitutivo de Utilidades, el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia acordó, en sesión de 6 de Julio de 1926, condonar el 50 por 100 de dicha multa, y por la presente se previene al interesado que contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

El Secretario del Tribunal,
Pedro Redondo

(Núm. 2.950)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de hoy, dictada en el juicio universal de concurso de acreedores de D. Antonio García Bautista, se convoca a dichos acreedores para que comparezcan ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, el día 3 de Diciembre próximo, a las diez y seis horas, a fin de celebrar la junta general para el reconocimiento de créditos, previniéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que el dictamen de los Síndicos y los títulos de dichos créditos se encuentran de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(C.—266)

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de declaración de herederos dimanante del juicio de abintestato de D. Manuel Mariño Piñeiro, natural de Nieves (Pontevedra), hijo de D. Vicente y doña Francisca, y que falleció en esta Corte, a los treinta y tres años de edad y en estado de soltero, en el Hospital de la Princesa, el día 6 de Julio último, se anuncia su muerte, sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(C.—265)

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día en el expediente promovido a instancia del Procurador D. Francisco de Federico, en su propio nombre, contra la Sociedad General de Autobuses de Madrid, sobre provisión de fondos en cantidad de diez mil pesetas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, en dos lotes, los

bienes embargados a la Sociedad deudora, para cuyo acto se ha señalado el día once de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones.

Primera. Que dicha subasta se celebrará en dos lotes: el primero consistirá en varios bienes muebles y enseres que se encuentran en las oficinas de dicha Sociedad demandada, calle de Alcalá, número veintidós, piso segundo, por el tipo de ocho mil quinientas veinticinco pesetas, y el segundo lote consistirá en un autobús, marca «Dion Bouton», número 33.047, de 22 HP., matrícula de Madrid, número 15.079, en regular estado de conservación, cuyo vehículo sale a subasta por el precio de cinco mil pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por 100 de los expresados tipos de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Arcadio Conde

(A.—1.284)

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría se han seguido los autos de menor cuantía de que se hará mención, en los cuales se ha dictado una sentencia que comprende los siguientes particulares:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 18 de Octubre de 1926. — El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, por su propio derecho, doña Mercedes García Sebastián, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, declarada pobre, que está defendida por el Letrado don José Alcáin y representada por el Procurador D. Victorino Sanz; y de otra, como demandados, doña Hortensia Díaz Fernández, mayor de edad, soltera, de igual vecindad, defendida por el Letrado D. José María Rovira y representada por el Procurador D. Alfonso Soto; y los demás que sean herederos de doña Josefina Díaz Fernández, sobre pago de 2.520 pesetas, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a doña Hortensia Díaz Fernández y demás que sean herederos de doña Josefina Díaz Fernández, de la demanda contra ellos interpuesta por doña Mercedes García Sebastián, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, que mediante la rebelación de los demás herederos de doña Josefina Díaz, se notificará, en cuanto a éstos, en los Estrados del Juzgado, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo, Dimas Camarero.—Rubricado.

Publicación

En la Audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia que antecede por el Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa. De todo lo que yo, como Secretario de ese Juzgado que conozco de éstos, doy fe.—Madrid, 18 de Octubre de 1926.—Ante mí, Juan Martos.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Madrid, a 21 de Octubre de 1926.

El Secretario,
P. S.

Vicente Moro
(C.—265)

LATINA

En virtud de providencia dictada en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina sigue D. Julián Ayuso Carbajosa, contra D. Luis Hernández Rodríguez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, un motor marca «Diessel», de quince HP., embargado en dichos autos y que se encuentra depositado en poder del propio deudor en el taller de carpintería de la calle de Nicolás Morales, número cinco (Carabanchel Bajo).

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes Nieto

(A.—1.282)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. José de la Peña Rey, contra D. José Illanes Ferrera, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Parcela de terreno o solar, con fachada a la calle de Orense, número veintisiete provisional, con vuelta a la de Oviedo, en esta Corte, fuera del Ensanche, en la vereda de Postas, barrio de Chamberí; linda: al Oriente o frente, en línea de quince metros cuarenta centímetros, con la calle de Orense; Poniente o espalda, en línea de quince metros setenta centímetros, con el lote A., perteneciente a Jesús Martínez; Norte o derecha, en línea de catorce metros setenta centímetros, con el lote número

uno de Victoriano Méndez, y Mediodía o izquierda, en línea de catorce metros setenta centímetros, con dicha calle de Oviedo. Las expresadas líneas ocupan, en su perímetro, una superficie plana horizontal de dos mil novecientos cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a doscientos veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados. Sobre este solar, ocupando toda la extensión del mismo, y, por consiguiente, con iguales linderos, ha construido el Sr. Illanes, a sus expensas, una casa, que consta de cuatro pisos, o sean: planta baja, principal, segundo y tercero, señalada con el número veintisiete provisional de la calle de Orense, con vuelta a la de Oviedo, siendo su construcción de ladrillo cerámico, con vigas de hierro y mortero de cemento.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, indicándose que el precio en que la indicada finca sale a subasta es el de cuarenta y cinco mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintitres de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

José Temes

(D.—140)

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en providencia dictada en 28 de Julio último, ha admitido la demanda de mayor cuantía, promovida por doña Margarita García Melgares Ania contra los herederos de D. Pedro Collado Tejada; herederos de D. Antonio García Gil; herederos de D. Jacinto Lambertí y Sobrado, los tres como albaceas que fueron de doña Carlota de la Puente; herederos de D. Luciano García Melgares; D. Ignacio, D. Gabriel, D. Eladio, D. Luis, D. Fernando, doña María y doña Carlota Hidalgo Saavedra y Ponzoa y doña Teresa Ponzoa Martínez, por sí y como herederos de D. Ignacio Hidalgo; D. Julián Morales Gutiérrez; D. Francisco, doña Castora, D. Luis, D. Juan, doña Gregoria y D. Florencio San Miguel López, por sí y como herederos de don Cipriano López Gil; y D. Dámaso Gutiérrez Cano; y otros; sobre nulidad y otros extremos; de cuya demanda se

ha conferido traslado a los demandados, mandando emplazarles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud y por el ignorado paradero de dichos demandados, yo, el Secretario, les emplazo por medio de la presente, que se publicará en los periódicos oficiales, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(C.—266)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla, en nombre de D. José María Requena y Ortiz, contra D. Luis Lauffer de Tapia, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, las máquinas embargadas y en las cantidades en que han sido tasadas siguientes:

	Pesetas
Una prensa de moldear, hidráulica, tipo A. 3. número 12.137, en perfecto estado de trabajo. Sale a subasta en la cantidad en que ha sido tasada, o sea en siete mil quinientas pesetas.	7.500
Otra prensa como la anterior, tipo R. 3. número 11.822. Sale a subasta en la cantidad en que ha sido tasada, o sea en seis mil novecientas pesetas.	6.900
Una máquina para ensamblar y desensamblar correspondiente al juego anterior. Sale a subasta en la cantidad en que ha sido tasada, o sea en cuatro mil setecientas pesetas.	4.700
Un compresor hidráulico de doble efecto, número 12.261. Sale a subasta en la cantidad en que ha sido tasado, o sea en dos mil pesetas.	2.000
Un acumulador hidráulico vertical hasta mil kilos. Sale a subasta en la cantidad en que ha sido tasado, o sea en cuatro mil quinientas setenta pesetas. . .	4.570

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecisiete de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada máquina a que se haga postura; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que trate de licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la subasta se celebrará de cada máquina por separado, según han sido tasadas, y que las referidas máquinas se encuentran depositadas en poder de D. Victoriano Becerra Rodríguez,

que habita en Vicálvaro, travesía de Arias, número uno.

Alcalá de Henares, veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave

(A.—1.285)

HUESCA

Don Jaime Pamiés Olivé, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, para que procedan a la busca y detención de Marcelino Benedet Vitrián, que se dice Agente de negocios con despacho abierto en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se desconocen, que desapareció de Huesca en fin de Septiembre último y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose pueda encontrarse en Madrid o en Zaragoza, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, al que se comuniquen por telégrafo para acordar lo procedente, procediéndose también a la busca y rescate de la suma de 625 pesetas en metálico y 180 pesetas también en metálico, de la propiedad la primera de Mariano Ferrer, y la segunda de los hermanos D. Julián y D. Mariano Gella, las que de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado, siendo extensivo el presente a que caso de ser detenido el Benedet, se le intervenga cuanto metálico y documentos se le encuentren en su poder, pues así lo tengo acordado en sumario por estafa número 110 de este año.

Dado en Huesca, a 23 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Vicente Isac

Jaime Pamiés
(Núm. 3.095) (B.—1.502)

Juzgados municipales

INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal propietario del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde.
- 3.º Certificación de exámen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el servicio del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Y a los efectos consiguientes se publica este edicto en Madrid, a 8 de Octubre de 1926.

El Juez Municipal,
F. Gil
El Secretario,
Licd. José M.º Ayllón

MORON DE LA FRONTERA

Don Jorge Angulo y Villalón, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de este partido por promoción del que lo desempeñaba y no haberse posesionado el electo.

Por el presente se anuncia que el día treinta de Julio último, falleció en Madrid, donde se encontraba accidentalmente, D. Alejandro García Tardío, soltero, estudiante, vecino de esta ciudad, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y que su herencia la reclaman sus hermanos de doble vínculo doña Luisa, D. Alfredo, D. Lorenzo Carlos, conocido por Carlos, D. Benito Antonio, conocido por Antonio, doña Encarnación, doña Mercedes y doña Lucrecia, y se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, que los que la reclaman, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan con tal objeto ante este Juzgado, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Morón de la Frontera, a seis de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Benito de Solís

Jorge Angulo

(A.—1.283)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las doce a tres y de cuatro a seis, el día 2, y de once a tres y de cuatro a seis los restantes, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1926

Montepío Militar, letras A a F; jubilados primer grupo hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 3

Montepío Militar, letras G a K; Montepío Civil, letras A y B; jubilados segundo grupo, de 4.001 en adelante; Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes.

Día 4

Montepío Militar, letras L a M; Montepío Civil, letras C a F; Cesantes, excedentes, secuestros, remuneratorias, Plana mayor de Jefes, Capitanes y Tenientes.

Día 5

Montepío Militar, letras N a R; Montepío Civil, letras G a M; Marina, sargentos, Plana mayor de tropa y cabos.

Día 6

Montepío Militar, letras S a Z; Montepío Civil, letras N a Z; soldados.

Días 8 y 9

Altas, extranjero, supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10

Retenciones.

Observaciones

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o pa-peletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no solo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán en su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.

El Director general,
Carlos Caamaño

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de Derechos Reales

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, y recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los deudores que se expresan y que pertenecen a la Zona que se cita; haciéndose saber que dicho recargo quedará reducido al 10 por 100, si se satisface en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y entréguese al Agente ejecutivo de la Zona la certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el citado artículo.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Distrito del Centro

María Barrios.—Vicente Calderón. Elvira Minuesa.—Emilio González.—Patrocino Sanz.—Germán Ruiz.—Roberto Tiburcio.—Sabio del Valle.—Licoralia, S. A.—José Iniguez.—José Rodríguez.—Liberia Boto.—Juana Gómez de Haro.—Policarpo y Bruno López.—Herederos de Dionisio Caño.—Timoteo y Antonio del Caño.—Luis del Caño.—Rosa Bosch. Prudencia Díaz de Agero.—Ramón Gil.—Agustín Soler.—Ercole Montti.

Edicto de apertura de cobranza del segundo trimestre y ejercicio semestral de 1926

La cobranza voluntaria en esta capital de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, dará principio, en los diez distritos en que está dividida, el día 1.º de Noviembre próximo.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el día 10 de Diciembre próximo inclusive, y que, durante los treinta días, del mes de Noviembre próximo, los recaudadores intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y que, en los diez primeros días de Diciembre siguiente, el pago de dichas contribuciones habrá de verificarse, precisamente, en las oficinas recaudatorias, establecidas en cada distrito, a que el recibo o recibos correspondan.

Asimismo, se hace saber que, transcurridos los citados cuarenta días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará suspendido el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de Diciembre, y a contar desde el día siguiente 21 los contribuyentes que no hubieran hecho el pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que constará de un sólo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del debito, pero que si se satisface desde este día al 31 de Diciembre, ambos inclusive, tal recargo del 20 por 100 se reducirá a un 10 por 100 solamente. El referido recargo quedará automáticamente elevado al 20 por 100 desde 1.º de Enero de 1927. Todo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Junio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de Julio siguiente y reformado por Real decreto de 14 del actual, *Gaceta* del día siguiente.

También se hace saber que los contribuyentes por contribución rústica de esta Capital han de satisfacer, en iguales períodos y forma, los recibos correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio semestral corriente, los cuales se encuentran en poder de la Recaudación de Contribuciones del distrito de la Latina, calle de San Isidro, número 7.

También se hace saber que la contribución territorial, urbana, fiscal y zona de ensanche, cuyo intento de cobro han de realizar los recaudadores en la situación de la finca; si al proceder a este cobro, y no hallarse en aquel momento los propietarios de las fincas o personas encargadas por éstos

ce realizar el pago, la papeleta aviso de la presencia del recaudador en la casa deberá ser entregada, al no encontrar persona que la reciba, al portero de la finca, el cual, con arreglo a las disposiciones dictadas por la Dirección general de Seguridad, reconociéndoles el carácter de auxiliares de la autoridad, deben prestar la cooperación y auxilio necesario al recaudador o sus agentes, recibiendo tales papeletas de aviso para su entrega al contribuyente.

La cobranza voluntaria en los pueblos de los partidos de esta provincia, que se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento y Real decreto ya citado, se anunciará oportunamente por edictos en los pueblos de la misma.

Lo que por el presente edicto se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.

El Tesorero-Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

Inspección del Tributo

A los efectos del artículo 44 del Reglamento de 13 de Julio de 1926 para la ejecución del Real decreto de 30 de Marzo del mismo año, estableciendo nuevas bases para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública, y para que sean reconocidos y respetados como Inspectores y les sean prestados por las Autoridades los auxilios reglamentarios, así como para conocimiento de los contribuyentes, se hace público que han sido nombrados Inspectores del tributo diplomados, los funcionarios que se detallan, en los siguientes distritos:

Distrito del Hospital

Don Luis Villarino López
Don José González Aragón

Distrito de la Inclusa

Don Julio Giráldez Fagúndez
Don Juan Pallarés Molina

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 2.956)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Por Real orden fecha 5 del actual, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa, por recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Dotti Ferrer, Presidente de la Asociación de Coristas de esta Corte, contra providencia de mi Autoridad por la que se le impulso la multa de 250 pesetas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el

interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 13 de Octubre de 1926.

El Director general,
Pedro Bazán

Secretaría.—Establecimientos

Por Real orden fecha 16 del actual, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa, por recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Rodríguez Trabada, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 100 pesetas, por infracción a las disposiciones vigentes sobre establecimientos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 19 de Octubre de 1926.—
El Director general, P. D. El Subdirector, M. Alvarez Caparrós.

BATALLON DE RADIOTELEGRAFIA DE CAMPAÑA

Venta de ganado

El día 9 de Noviembre próximo, y a las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa este Batallón en el cuartel de la Montaña, la segunda venta, en pública subasta, del ganado del mismo declarado de desecho, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.

El Teniente Coronel primer Jefe,
José Iribarren

(Núm. 3.092) (E.—750)

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

“LOS DOS MUNDOS”

Se requiere por segunda vez a los accionistas doña Juliana Arce, doña Gregoria Castellanos, doña Manuela Escalera y copartícipes, doña Remedios Moreno, doña Carmen Montesinos y hermanos, doña Asunción Montesinos, doña Juliana Navas, D. Juan y doña Juana Oyuelos y doña Eloisa Vicente, para que en el término de quince días paguen los dividendos pasivos que adeudan en el domicilio de D. Patricio Mendizábal, Madera, 31.—Madrid, 26 de Octubre de 1926.
El Presidente, I López.

(A.—1.286)

ORIA Y GALÍNDR

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.